



N.I. 29817 (**Radicado** 68001.60.00.000.2019.00335)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA (DOMICILIARIA) Calle 34 AN – A # 8A-2-06 Torre 6, Bloque B, Apto 402, Café Madrid, Bucaramanga.
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.000.2019.00335 3 DNOS
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO** identificado con la **C.C. 1.098.676.537** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 9 de octubre de 2019 condenó a CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO, a la pena principal de VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, empero se le concedió la prisión domiciliaria.

Actualmente se halla en prisión domiciliaria, en la Calle 34 AN – A # 8A-2-06 Torre 6, Bloque B, Apto 402, Café Madrid, Bucaramanga, a cargo del **Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS-**, descontando pena por este asunto.

CONSIDERACIONES



Revisado el diligenciamiento se observa que CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO, registra privación de libertad desde el 18 de febrero de 2021, y lleva a la fecha detención física de 26 MESES, 24 DÍAS DE PRISIÓN, sin que registre algún tipo de actividad para redención de pena. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **19 de mayo de 2023.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹ y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previo a la devolución de la caución prendaria por valor de \$50.000², trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial³.

¹ "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

² Folio 27.

³ Se advierte que mediante oficio DESAJBUGCC23-123 del 13 de enero de 2023, la Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó el desembargo del título judicial, atendiendo a que el proceso coactivo adelantado contra el sentenciado fue dado por terminado mediante Resolución DESAJBUGCC22-7333 del 22 de diciembre de 2022 por prescripción.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO** identificado con la **C.C. 1.098.676.537** de Bucaramanga, ha cumplido a la fecha una penalidad de VEINTISÉIS (26) MESES, VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO**, la que se hará efectiva a partir del **19 de mayo de 2023.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIENES DEBERÁN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previo a la devolución de la caución prendaria por valor de \$50.000, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

SÉPTIMO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

BUCARAMANGA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 091

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD A PARTIR DEL 19 de mayo de 2023 POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO **CARLOS MIGUEL DOMÍNGUEZ CERCADO** IDENTIFICADO CON LA **C.C. 1.098.676.537** DE BUCARAMANGA.

N.I. 29817 (Radicado 68001.60.00.000.2019.00335)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES. SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA - Calle 34 AN - A # 8A-2-06 Torre 6, Bloque B, Apto 402, Café Madrid, Bucaramanga-.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN.**

FECHA SENTENCIA: **9 DE OCTUBRE DE 2019**

DELITO: **HURTO CALIFICIADO Y AGRAVADO**

PENA: **27 MESES DE PRISIÓN**

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 7 URI DE BUCARAMANGA Y FISCALIA SEPTIMA LOCAL DE GIRON	2019 00335- -
	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DEBUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN GIRON SA- -	.
	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON SANTANDER	2019 00335- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF